

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00, transcurrió así:

**José Abelardo Aguilar Alzate** se notificó electrónicamente conforme al mecanismo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 30 de abril de 2021 por el Centro de Servicios Judiciales, surtida el 6 de mayo de 2021. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 7, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2021.

Para proponer excepciones: los días anteriores y 14, 18, 19, 20 y 21 de mayo de 2021 venciendo este último a las seis horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 8, 9, 10, 15, 16 y 17 de mayo de 2021.

El 6 de los corrientes el demandado allegó escrito proponiendo medios exceptivos, estando dentro del término concedido para ello.

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Luz Fay Galeano Martínez contra José Abelardo Aguilar Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00379-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a esta última.

El demandado se notificó electrónicamente el 6 de mayo de 2021, y estando dentro del término legal concedido propuso excepciones.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De otro lado, en el mismo escrito el demandado solicitó ordenar a la parte ejecutante prestar caución a fin de responder por los perjuicios que con las medidas practicadas se ocasionen, a lo cual no se accede en consideración a que las medidas cautelares decretadas en auto proferido el 13 de octubre de 2020 no se perfeccionaron y por ende no pueden producir perjuicio alguno como así lo dispone el inciso 5º del artículo 599 de la norma en cita.

Se autorizará al demandado para ejercer su propia defensa.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por el ejecutado.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: No acceder a la fijación de caución por la práctica de medidas cautelares.

CUARTO: Autorizar a José Abelardo Aguilar Alzate portador de la T.P. 30.650 del CSJ para ejercer su propia defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50169108247f30491f9e62d685935be3bbabee2dbfcd9cc8a3c03bb3e6db40ab**

Documento generado en 27/05/2021 11:22:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**